



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.)  
 A Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Comenzados los trabajos preliminares para implantar las reformas sobre Escuelas Normales que contiene el Real decreto de 23 de Septiembre último, publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha 25 del mismo mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga notar á V. S. y á la Diputación provincial la transcendencia que encierra cuanto se relaciona con la enseñanza, y la necesidad, hoy más que nunca sentida, de buscar por tan seguro camino el mejoramiento social. Obra común de la enseñanza pública para todos los ciudadanos, exige de todos común esfuerzo; pero más directa y provechosamente ha de reclamarse de Autoridades y corporaciones que ejercen la dirección de los pueblos, y pueden, desde la altura, señalar su eficacia con el ejemplo.

Aconseja el buen éxito de la reforma fije V. S. su atención muy especialmente y demande la de la Diputación provincial hacia los interesantes particulares de dicha soberana resolución, que se relacionan con las provincias y sus Diputaciones, llamadas á cumplir deberes y utilizar facultades que han de influir en sus presupuestos de gastos y contribuir poderosamente al desarrollo de la cultura general, con probables ventajas de muchas localidades.

Para realizar tan importantes fines, se ha señalado á las Diputaciones provinciales, como V. S. sabe, la reunión ordinaria de Noviembre próximo, é importa mucho, por consiguiente, que en una de sus primeras sesiones de V. S. cuenta á la Diputación de tan capital asunto, para que delibere y resuelva lo que tenga por conveniente dentro de los preceptos establecidos; bien entendido que el pe-

riodo de implantación de esta reforma que se inaugura exige que para el 20 del mismo mes obren en el Ministerio certificaciones expresivas de los acuerdos que adopte.

Establecido el principio de que en cada distrito universitario habrá una Escuela Normal Superior de Maestros y otra de Maestras, y en las demás provincias por lo menos una Escuela Normal Elemental, sostenidas por las provincias respectivas (artículo 1.º y 94) y reservada la preferencia para obtener las primeras á las provincias en que radica la capitalidad del distrito universitario (disposiciones transitorias 18 y 19), ha de ser principal objeto de deliberación y acuerdo para estas Diputaciones si han de elevar ó no á la categoría de Superiores las Elementales, que siempre les corresponde, ó alguna de ellas, votando caso afirmativo, los aumentos de gastos que se originan, y resolviendo incluirlas de un modo definitivo en el presupuesto ordinario del año económico venidero; ó declinado, en otro caso, la preferencia que se las reserva para que puedan aprovecharla en su día otras Diputaciones del mismo distrito universitario que cuenten con vida económica menos difícil. No pierda V. S. de vista que, además de los aumentos de personal y material que señalan las plantillas que se acompañan han de ingresar igualmente las Diputaciones el importe de los gastos de instalación que fueren precisos, y los que ocasionen los alquileres de los locales para cualquiera de los dos Establecimientos superiores, si no se hallan instalados actualmente en edificios del Estado ó de las Corporaciones provinciales ó municipales.

Parece ocioso añadir que, limitada la obligación de todas las provincias á sostener por lo menos una Escuela Normal Elemental, se ha dejado, sin embargo, expedita la libre facultad que tienen reconocida para sostener las dos Escuelas Elementales; deliberar y resolver sobre la elevación de ambas ó de una de ellas á la categoría de Superiores, y dirigir ofrecimientos á este Ministerio para recoger las que de esta naturaleza se declaran obligatorias para cada distrito universitario, llegado el caso de que las provincias cabezas de distrito no hicieran uso del derecho preferente que las asiste; pues sobre que así se expresa con claridad entera en las disposiciones citadas y en las se-



ñaladas con los números 20 y 21, no es posible confundir el amplio espíritu de la reforma que nos ocupa con el justo respeto que se tributa en la misma á la iniciativa de las Diputaciones provinciales y con la consideración que para el Gobierno alcanza su situación económica.

Todas, absolutamente todas las Diputaciones han de deliberar y acordar en la proxima reunión de Noviembre sobre tan importantes extremos siéndoles aplicables, en la parte que les concierne, cuanto sobre remisión de certificaciones de acuerdo y aumento de gastos queda prevenido en los párrafos precedentes.

Lo que de Real orden comuico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1898.

GAMAZO

Sr. Gobernador de la provincia de....

### Escuelas Normales.

**Plantilla del personal de Escuela Normal Elemental de Maestros que ha de costear la Diputación provincial.**

PESETAS

Dos Profesores numerarios, con el sueldo anual de 2 000 pesetas.....	4 000
Un Profesor de Religión, con la gratificación anual de 750 pesetas.....	750
Un Portero conserje, con el haber anual de 500 pesetas.....	500
Gastos de material, 1.400	

**Plantilla del personal de Escuela Normal Elemental de Maestras que ha de costear la Diputación provincial.**

Tres Profesoras numerarias, con el sueldo anual 1.500 pesetas.....	4.500
Un Profesor de Religión, con la gratificación anual de 750 pesetas.....	750
Una Portera conserje, con la dotación anual de 250 pesetas.....	250
Gastos de material, 1.400	

**Plantilla del personal de Escuela Normal Superior de Maestros que ha de costear la Diputación provincial.**

Cuatro Profesores numerarios, con el sueldo anual de 3. 000 pesetas.....	12.000
Un Profesor de Religión, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.....	1.000
Tres Profesores especiales, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.....	3.000
Un Profesor supernumerario, Secretario, con la gratificación anual de 750 pesetas.....	750
Un Profesor supernumerario, con la gratificación anual de 500 pesetas.....	500
Un Escribiente, con 999 pesetas.....	999
Un Conserje ordenanza, con 750 pesetas.....	750
Un Portero, con 650 pesetas.....	650
Gastos de material, 2.600.	

**Plantilla del personal de Escuela Normal Superior de Maestras que ha de costear la Diputación provincial.**

Cinco Profesoras numerarias, con el sueldo anual de 2 500 pesetas.....	12.500
Un Profesor de Religión, con 1.000 pesetas de gratificación.....	1.000
Tres Profesoras especiales, con la gratificación de 750 pesetas.....	2 250
Una Profesora supernumeraria, Secretaria, con la gratificación de 500 pesetas.....	500
Una Profesora supernumeraria, con la gratificación de 300 pesetas.....	
Una Escribiente, con 750 pesetas.....	

Una Conserje ordenanza, con 600 pesetas.....  
Una Portera, con 500 pesetas.....  
Gastos de material, 2 600.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en 28 de Junio último en el Gobierno de la provincia de Murcia por D. Pablo Nogués, en representación de la Sociedad La Esperanza, domiciliada en Cartagena, dueña de la mina de igual nombre, en solicitud de prórroga del plazo prevenido en el reglamento de Policía minera para presentar el plano de la mencionada mina:

Vistas asimismo la moción formulada en 22 de Agosto próximo pasado por la Junta de minería, en la que, al emitir informe favorable á la prórroga, propuso se adoptase una medida de carácter general para casos análogos, y la información del Gobernador de la mencionada provincia, también favorable al otorgamiento de la prórroga, no solo para la concesión *Esperanza*, sino para todas las minas que detalla en relación nominal al efecto;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á la mencionada Sociedad minera la prórroga solicitada, fijando como limite de ella la fecha de 18 de Julio del año proximo venidero de 1899, haciendo extensiva esta gracia á todas cuentas minas de la provincia de Murcia tuvieren solicitada prórroga con el mismo objeto.

Al propio tiempo se ha servido disponer se considere esta resolución como de carácter general para todos los casos iguales al presente, publicándose al efecto en la *Gaceta de Madrid*, y debiendo entenderse que al finalizar el mencionado plazo se procederá desde luego, en la forma prevenida en el cap. 21 del referido reglamento, contra los interesados que, dejando pasar el nuevo plazo, no hubieren dado cumplimiento á lo dispuesto en el citado art. 38.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

*Circular.* Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Art. 1.º Se llama al servicio activo de las armas á los reclutas del cupo de la Península, islas Baleares y Canarias, pertenecientes al remplazo de 1988.

Art. 2.º La concentración de los reclutas en las capitalidades de las zonas correspondientes, se efectuará por mitad en los días 1.º y 5 de noviembre próximo, haciéndolo en el primero la mitad del cupo de cada zona, correspondiente á los números más bajos, y en el segundo la mitad restante; debiendo hallarse en dichas capitalidades las partidas receptoras con la necesaria anticipación y hacerse la distribución entre las diversas unidades del ejército, en la forma que expresan los estados insertos á continuación,

Art. 3.º Los Capitanes generales nombrarán para cada zona en que hayan de recibir reclutas los cuerpos de su región, una sola partida conductora por cada guarnición, con clases y personal suficiente para que,

elegidos los reclutas concentrados el día primero, pueda parte de ella conducirlos desde luego á los cuerpos; quedando la otra parte para la elección de los que deben concentrarse el día 5, é incorporarse con ellos á la guarnición á que van destinados. Estas partidas, si no llevase oficial, llegadas al punto de su destino, quedarán á las órdenes del capitán ó teniente de la zona ó regimiento de Reserva de Infantería ó Caballería que hubiese dispuesto el Capitán general, y estos oficiales representarán á los cuerpos para la elección y saca de los reclutas, haciéndose cargo de ellos y conduciéndolos con la segunda mitad á los puntos de su destino.

Art. 4.º Sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior y con conocimiento de los Capitanes generales respectivos, las unidades de Artillería, Ingenieros, Administración y Sanidad Militar, establecimientos de remonta y depósitos de sementales, podrán nombrar para representarlos cerca de las zonas, en el acto de la elección á oficiales de las mismas, que ejerzan cargos ó destinos en los puntos donde aquéllas radican.

Art. 5.º La elección de reclutas y su destino y entrega á los cuerpos, se harán con las formalidades que establece el reglamento para la ejecución de la ley; teniendo además en cuenta respecto á las tallas para Caballería, Artillería é Ingenieros, lo preceptuado en las reales órdenes de 22 de Abril y 23 de Mayo últimos y 14 del actual (D. O. núms. 89, 121 y 229).

Art. 6.º Los jefes de las zonas tendrán también presente respecto á las condiciones de los reclutas que se destinen á los batallones de Telégrafos y Ferrocarriles, lo prevenido en la real orden de 10 de diciembre de 1897 (D. O. 279), cuyas prescripciones se hacen extensivas á las compañías de aerostación y de obreros de Ingenieros, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, y á las de Administración y Sanidad Militar, como igualmente á los que deben ser destinados á los Establecimientos de remonta y depósitos de sementales. Asimismo, se observará para el batallón de Ferrocarriles, lo dispuesto en real orden de 7 del mes actual (C. L. núm. 323).

Art. 7.º Las alteraciones que en los números consignados en los referidos estados sufra el de reclutas disponibles en cada zona para destino á cuerpo, afectarán únicamente al arma de Infantería; debiendo los demás cuerpos é institutos completar el total que les está señalado.

Art. 8.º Los reclutas que sean declarados desertores en virtud de lo prevenido en el art. 148 de la ley de reclutamiento, por no asistir á la concentración para su destino á cuerpo, serán destinados á los activos más próximos al pueblo en que fueron incluidos en alistamiento, á fin de facilitar la tramitación de las actuaciones, sin que continúen en la caja de recluta, según lo preceptuado en el art. 170 del reglamento para la ejecución de la expresada ley.

Art. 9.º A los reclutas que tengan en tramitación recursos de excepción, no resueltos por falta de justificación, ó porque no hubiese recaído acuerdo definitivo acerca de su situación, se les expedirá licencia trimestral sin goce de haber, siendo llamados á filas los que carezcan de derecho á la excepción alegada, tan pronto como recaiga el acuerdo, y efectuándolo al terminar la licencia los que no presenten los documentos justificativos á que se refiere el art. 126 de la ley.

Art. 10. Con arreglo á lo prevenido en los arts. 149 y 150 de la misma, ingresarán en filas los reclutas á quienes hubiese sobrevenido la excepción después del ingreso en caja.

Art. 11. Los cuerpos incorporarán á filas el número de reclutas necesario para su fuerza reglamentaria, excepto los batallones de Infantería de la Península,

que podrán elevarla hasta 1 200 plazas, y á 600 los de Baleares y Canarias.

Art. 12. Previamente anunciada por telégrafo la salida de los contingentes, la autoridad militar del punto á que éstos vayan, dispondrá, para el momento del arribo, el local al que han de ser conducidos á la llegada, y en el cual los representantes de los cuerpos que han de recibir los reclutas se entregarán de éstos, recibiendo de los oficiales que los han conducido, las listas, filiaciones y demás documentos pertenecientes á ellos.

Art. 13. Los jefes de todas las unidades orgánicas y los de las zonas de reclutamiento, tan pronto termine la distribución de las reclutas, remitirán á este Ministerio los estados á que se refieren los arts. 174 y 175 del reglamento para la ejecución de la ley de reclutamiento.

Art. 14. Los Capitanes generales darán las órdenes convenientes para que este llamamiento tenga la mayor publicidad, quedando facultados para resolver por sí cuantas dudas se les ofrezcan en el cumplimiento de esta circular, á menos que, por la importancia del asunto, deban ser sometidas á la resolución de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1898.

CORREA

Señor. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general á consecuencia de instancia del Administrador general de Capellanías vacantes de la diócesis de Victoria, en la que solicita se domicilie en dicha ciudad el pago de intereses de la inscripción de 4 por 100, núm. 1.476, de capital nominal pesetas 3.041'20 céntimos, emitida por el concepto de Particulares y Colectividades á favor de la capellanía colativa fundada en la Iglesia parroquial de San Juan Bautista en la villa de Mondragón (Guipúzcoa) por D. Francisco Martín Bujanda y Doña Agustina Zabala.

Resultando que esa Dirección general, por acuerdo de 23 de Noviembre de 1897, desestimó la expresada pretensión, fundándola en las Reales órdenes de 16 de Agosto 1880 y 21 de Septiembre de 1885, que disponen que los intereses de inscripciones se abonen en las provincias donde radiquen las fundaciones:

Resultando que de este acuerdo apeló el Administrador de Capellanías de la diócesis de Victoria, entendiendo que, á su juicio, el espíritu de las Reales órdenes citadas es que se paguen los intereses de inscripciones donde residan los que deban percibirlos, y que, en este caso debe ser en Victoria donde está la administración de su cargo, y que, por comprender tres provincias, no pueden aplicarse á la letra estas Reales órdenes:

Resultando que admitido el recurso y tramitado en segunda instancia, el Tribunal gubernativo de este Ministerio, en sesión de 23 de Diciembre último, desestimó la apelación y confirmó el acuerdo de primera instancia:

Resultado que en vista de tal resolución, el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de Victoria se dirigió á esa Dirección general, aduciendo varias consideraciones pertinentes á demostrar que, sin seguirse ningún perjuicio á la Hacienda, deben entenderse las dos Reales órdenes de que queda he-

cha referencia con arreglo á su espíritu, que es el de facilitar el cobro de intereses, y que en este caso se realiza pagándolos en Victoria:

Resultando que elevado el expediente á este Ministerio para su resolución, se ordenó informaran la Dirección general de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, las cuales lo evacuan en el sentido de que procede acceder á lo que reclama el Reverendo Obispo de Victoria:

Considerando que la aludida reclamación se acomoda, en efecto, al espíritu que inspira las Reales órdenes mencionadas, aunque aparezca contrario á la letra de las mismas, toda vez que aquéllas sólo tienden á facilitar el cobro de intereses, sin causar ningún perjuicio á la Hacienda, favoreciendo la administración de los bienes de capellanías, que es uno de los fines á que aspira la última de las expresadas Reales órdenes:

Considerando que la cuestión promovida por el Excelentísimo é lmo. Sr. Obispo de Victoria se contrae á determinar el alcance y la verdadera interpretación de las Reales órdenes de 16 de Agosto de 1830 y 21 de Septiembre de 1835, referentes á domiciliar el pago de los intereses de inscripciones nominativas de la Deuda pública, del concepto de particulares y Colectividades en la provincia donde radica la institución á que corresponden:

Considerando que estas dos Reales órdenes fueron dictadas con el propósito de favorecer los intereses particulares, armonizándolos con los del Estado, y no pudieron preveer el caso actual de que, por estar vacante una capellanía fundada en distinta provincia de la en que reside oficialmente el Administrador de capellanías vacantes de la diócesis á que corresponde aquélla, hubiera de percibir los intereses de una inscripción emitida á favor de la misma en otra provincia que no fuera la de la residencia oficial de su Administrador:

Considerando que si en el presente caso se cumpliera literalmente con dichas prevenciones, no solo vendría á desvirtuarse el principio fundamental en que se inspiran, sino que se contrariaría el espíritu que informa aquélla:

Considerando que mirada la cuestión bajo el punto de vista de estricta justicia, debe observarse que el fundamento principal de las repetidas Reales órdenes fué el facilitar el pago de intereses de inscripciones sin los dispendios y molestias que significa obligar á que las representaciones y personas habilitadas para el cobro tuvieran que hacerlo precisamente en las oficinas centrales:

Considerando que se hace preciso dictar una disposición que complete el régimen establecido por las Reales órdenes de que se ha hecho mérito, en el sentido de que cuando las inscripciones correspondan á capellanías colativas reservadas á la administración del Prelado diocesano, por hallarse vacantes y bajo su inspección, con arreglo á lo dispuesto en el Convenio de 24 de Junio de 1867, se abonen los intereses de ellas en la provincia donde se halle establecida la capitalidad de la diócesis:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, lo informado por la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido acceder á lo solicitado por el Revdo. Obispo de Victoria y disponer que en lo sucesivo se entienda que el domicilio para pago de intereses de inscripciones pertenecientes á capellanías que, por

hallarse vacantes, correspondan sus representaciones á los Revdos. Prelados de las diócesis respectivas, se efectúe en la provincia donde aquéllos tengan su residencia oficial.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1898.

J. LÓPEZ PUIGSERVER.

Sr. Director general de la Deuda pública.

## Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 4.º

Minas.

D. Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Darío Beltrán de Heredia, vecino de Tamajón, se presentó en este Gobierno una solicitud en 24 de Octubre de 1898, designando sesenta pertenencias de la mina de hierro denominada «Josefina», sita en el paraje llamado Cerro de las Sillas y Peña Negrilla, término municipal de El Pobo, en la forma siguiente:

El punto de partida se encuentra á 50 metros al Norte de la piedra kilométrica núm. 221 de la carretera de Madrid á Teruel, y desde él se medirán 300 metros al E. y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta al N. se medirán 1000 metros y se fijará la 2.ª; de 2.ª á 3.ª al O. 600 metros; de 3.ª á 4.ª al S. 1000 metros y desde la 4.ª al punto de partida se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 25 de Octubre de 1898.

El Gobernador,

Juan Sánchez Lozano

Núm. 5

D. Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Darío Beltrán de Heredia, vecino de Tamajón, se presentó en este Gobierno una solicitud en 24 de Octubre de 1898, designando cuarenta pertenencias de la mina de hierro denominada «Sinforosa», sita en el paraje llamado Calarizo, término municipal de El Pobo, que linda al Norte la Cerrada de la erilla y senda que va á las Muñerras, al Sur las Majadillas, al Este Cerrada de la Hoya del Concejo y al Oeste arroyo que baja del Colmenar del Pincho. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida la entrada á la paridera de Lucio Vicente, vecino de El Pobo, y desde él se medirán al N. 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al O. se medirán 1000 metros; de 2.ª á 3.ª al S. 400 metros, y desde la 3.ª al punto de partida al E. 1000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el

término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 25 de Octubre de 1898.

El Gobernador,

**Juan Sánchez Lozano.**

Núm. 6

Reconocido el fruto de bellota en los montes que se indican en el estado inserto al pié de esta circular, ha dado el resultado que se expresa en el mismo; en su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos interesados manifestarán á este Gobierno, en el plazo de diez días, si aceptan el aprovechamiento, para en caso contrario proceder á la subasta.

Guadalajara 20 de Octubre de 1898.

El Gobernador,

**Juan Sanchez Lozano.**

DISTRITO DE GUADALAJARA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

ESTADO expresivo de la cantidad y valor del fruto de bellota de roble y encina existente en los montes incluidos en el Catálogo, en el año forestal de 1898 á 1899.

Partidos judiciales	Número del monte en el Catálogo	PUEBLOS á quienes pertenecen	Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento.	Cantidad en hectolitros		TASACION Plas.	Observaciones
				ROBLE	ENCINA		
Atienza	27	Siens	Va' dehuizmo y otro...	»	6	30	
Brihuega	36	Barriopedro	El Tallar	4	»	16	
Cifuentes	78	Mantiel	Moratilla	8	»	32	
Idem	82	Puerta (La)	Robledal y Muelas	11	»	44	
Idem	96	Viana de Mondejar	Dehesa de las Parras	8	»	32	
Gogolludo	303	Torrebeña	Dehesa boyal	»	10	50	

Guadalajara 20 de Octubre de 1898.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Diputación provincial de Guadalajara

COMISIÓN PERMANENTE.

Acordada la subasta de la construcción de un puente provincial de hierro sobre el rio Sorbe, titulado de Peñahora, en término de Humanes y en licitación pública, la Comisión provincial ha dispuesto tenga lugar dicho acto en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación, el día 26 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Vocal de la misma y del Notario de la Corporación, y con sujeción al proyecto facultativo y presupuesto de contrata de 57 585 pesetas 66 céntimos, pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaria y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Guadalajara 24 de Octubre de 1898.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de..., con cédula personal de... clase número..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm... y de la memoria, planos y presupuestos formados para la construcción de un nuevo puente sobre el rio Sorbe, titulado de Peñahora, en término municipal de Humanes, como así mismo de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se compromete á ejecutar las expresadas obras con arreglo en un todo al citado proyecto y pliego de condiciones, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

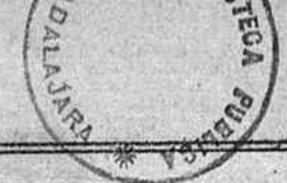
	Plas.	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos	»	28
Idem de carne de 0'50 kilogramos	»	53
Idem de vino de 0'50 litros	»	17
Idem de cebada de 4 kilogramos	»	65
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos	»	24
Litro de aceite	1	03
Kilogramo de carbón	»	09
Idem de leña	»	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 22 de Octubre de 1898.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.—El Comisario de Guerra, P. A., el Oficial 1.º, Toribio Taberner.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Calamidades.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Torre-saviñan, la solicitud de perdón de contribuciones por la tormenta que descargó en aquel término el día 19 de



Julio último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 14 de Octubre de 1898.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.

## Delegación de Hacienda de la provincia

### Patentes de elaboración de alcoholes.—Circular.

Con fecha 26 de Septiembre último y por circular publicada en el *Boletín oficial* núm. 115, correspondiente al 21 del expresado mes, se ordenaba á los Alcaldes de esta provincia que en término de quince días remitieran á la Administración de Hacienda relación certificada de los aparatos de cualquier clase que sean destinados á la destilación de alcoholes y fabricación ó refinación de azúcar, estén ó no en estado de explotación, consignando las que estuvieren precintadas ó inutilizadas, ó en su defecto certificaciones negativas; y como quiera que hasta la fecha son muy pocos los Alcaldes que han cumplido lo ordenado, prevengo á los que no lo han cumplido, que si en el término improrrogable de ocho días, contados desde la publicación de esta circular en este periódico oficial, no remiten á la Administración de Hacienda las certificaciones mencionadas, les impondré una multa de 25 á 50 pesetas, según determina la ley Municipal en su título 55, capítulo 2.º, artículos 182 y 184.

Guadalajara 24 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Alejo Abella. —1763

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

### CIRCULARES

Habiendo llegado á conocimiento de esta Administración de Hacienda que por varias administraciones del impuesto de Consumos se vienen haciendo efectivas cantidades por los conciertos de extrarradios, sin que hayan sido remitidos á esta Oficina para su aprobación, según dispone el párrafo 2.º del art. 60 del vigente Reglamento del ramo, se llama muy especialmente la atención de todos los administradores del expresado impuesto, para que se abstengan de realizar cantidad alguna por dicho concepto sin haber obtenido la aprobación previa los expresados conciertos obligatorios, á fin de evitarse responsabilidades que desde luego se harán efectivas.

Así mismo, se les recuerda á los mencionados administradores el art. 197 del ya citado Reglamento, que en absoluto prohíbe los conciertos parciales en el casco y extrarradio, aún á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto.

Los Alcaldes notificarán en forma á los ya citados administradores del impuesto de consumos esta circular, remitiendo á esta Dependencia, en término de quinto día, las diligencias que al efecto habrán de practicarse.

Guadalajara 24 de Octubre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña. —1764

## Impuesto sobre pagos de los Ayuntamientos.

Como quiera que á pesar del tiempo trascurrido y de las repetidas circulares insertas en el *Boletín oficial*, reclamando las certificaciones trimestrales de pagos verificados por los Ayuntamientos, los que á continuación se citan siguen en descubierto por las de los trimestres que se señalan; esta Administración previene á todos ellos que si para fin del presente mes no hubiesen cumplido tan importante servicio, quedan incursos en las responsabilidades que señala el art. 19 del Reglamento para la exacción del citado impuesto.

Guadalajara 25 de Octubre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña.

### RELACION de descubiertos por certificaciones de pagos del ejercicio de 1897 á 98.

AYUNTAMIENTOS	TRIMESTRES
Alarilla .....	4.º
Almoguera .....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Arbeteta .....	4.º
Cendejas de Enmedio .....	Id.
Cerezo .....	Id.
Córcoles .....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Drieves .....	4.º
Escopete .....	Id.
Fuentelahiguera .....	Id.
Hontanares .....	Id.
Horna .....	Id.
Iriépal .....	Id.
Málaga del Fresno .....	Id.
Mesones .....	Id.
Mierla (La) .....	Id.
Mondéjar .....	Id.
Montarrón .....	Id.
Ocentejo .....	Id.
Olmeda del Extremo .....	Id.
Pareja .....	2.º, 3.º y 4.º
Recuenco .....	4.º
Salmerón .....	Id.
San Andrés del Rey .....	Id.
Sigüenza .....	Id.
Valdeavellano .....	Id.
Valdenoches .....	Id.
Valdenuño Fernández .....	Id.
Yebra .....	Id.
Zaorejas .....	Id.
Zorita de los Canes .....	Id.

## Ayuntamientos constitucionales.

### ALCOROCHES.

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 22 del corriente, acordó nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Faustino Benito Muñoz.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Alcoroches 22 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Eugenio Lacalle.

### MADRIGAL.

Hallándose padeciendo la enfermedad variolosa el ganado lanar de Sabina Ranz, de esta vecindad, se le ha señalado de raya el terreno colindante con Cincovillas, Atienza y parte de Bochoñes, y á los sospechosos de Francisco Ranz y José García, sólo con parte de éste.

Lo que se hace saber al público á los efectos oportunos.

Madrigal 20 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Santiago Garcés.—El Secretario, Mariano Hernando.

#### ALEAS.

Desde este día se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1897 á 1898, con el fin de oír reclamaciones, pues transcurrido el término prefijado serán desatendidas.

Aleas 22 de Octubre de 1898.—El Alcalde, José Atienza.

#### BALCONETE.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por quince días, las cuentas municipales de esta villa y ejercicio de 1886-87, 87-88, 88-89 y 90-91; advirtiéndose que pasado que sea el plazo indicado serán desestimadas.

Balconete 23 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Benito Yélamos.

#### ANGON

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Sanidad de este distrito, ha sido reconocido el ganado lanar de este pueblo por el Veterinario del mismo, resultando hallarse invadido de la enfermedad epizootia variolosa el ganado del vecino Simón Molinero, acordando su aislamiento, y se le ha señalado para pastar el terreno denominado los Barrancos, lindante al Este colada del Moro, Sur camino de Huérmeces, Oeste cañada real y Norte término municipal de Rebollosa de Jadraque.

Lo que se hace saber para conocimiento de los ganaderos de este pueblo, limítrofes y demás efectos.

Angón 22 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Cecilio García.

#### SAN ANDRES DEL CONGOSTO

Reconocidos en este día de la fecha por el señor Subdelegado del partido los ganados lanares de los vecinos de esta localidad, Andrés Clemente y Raimundo Clemente, Sandalio Clemente y Francisco Bartolomé, resultando hallarse padeciendo el contagio ó enfermedad variolosa y los demás restantes de este término han sido declarados sospechosos, por lo cual se ha acordado por esta Junta municipal de Sanidad, que la ganadería de este término patee libremente por toda la jurisdicción de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los pueblos colindantes.

San Andrés del Congosto 22 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Eusebio Gil.

#### POZO DE ALMOGUERA

Para llevar á efecto el aprovechamiento de pastos del Monte Dehesa que fué de los Propios de esta villa hoy á cargo de la Hacienda para el año de 1898 á 99, se anuncia la primera subasta para el día 20 de Noviembre próximos de once á doce de su mañana, en la Sala de sesiones ante una comisión del Ayuntamiento presidida por el Alcalde que suscribe, y si resultara negativa se celebrará otra á los diez días siguientes de la primera, y si tampoco resultare posterior admisible, se llevará á efecto cuanto previene el art. 8.º del

Real Decreto de siete de Octubre de 1896, bajo el pliego de condiciones que constan en el mismo y tipo señalado en el plan de aprovechamientos forestales, publicado en el *Boletín oficial* 121, en el que consta la clase de ganados que puede utilizar el disfrute.

Pozo de Almoquera 18 de Octubre de 1898.—Andrés Aguilar.

#### UJADOS

Se halla depositada en esta Alcaldía una res lanar con cría de las señas que á continuación se expresan, la cual se agregó al ganado lanar que custodia el pastor Angel Moreno de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla, previa justificación y pago de gastos causados en caso de no presentarse en el plazo de veinte días se procederá á su enajenación en pública subasta.

Ujados 17 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Domingo Cruz.

Señas.—Una oveja con cría, negra, recozonada en el oreja derecha, arpa atrás, en la izquierda arpa alante, una pega en la maza derecha fig. O.

#### COGOLLUDO

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa los pastos de la Dehesa boyal de estos propios, que administra la Hacienda, concedidos en el plan general de aprovechamientos forestales de la provincia para el año económico actual, consistentes en 650 cabezas lanares y 25 de ganado mayor por la cantidad de 560 pesetas; se anuncia la primera subasta de los mismos para el Domingo 20 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, en estas Casas Constoriales y ante el Ayuntamiento de esta localidad, bajo el tipo referido y condiciones consignadas en dicho plan.

Cogolludo á 17 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Agustín de Frias.

#### GUALDA

Por el vecino de esta localidad Ramón Huetos, se me da parte que en el día de ayer, desapareció del sitio donde lo tenía pastando, un macho mular de su propiedad de las señas siguientes edad cerrado, pelo pardo oscuro, herrado de las manos un poco corbo de una de ellas, con bastantes lunares blancos en los costillares, y con una nube en el ojo izquierdo, siendo infructuosas cuantas gestiones ha practicado para su busca. Por lo que esta alcaldía que suscribe ruega á las de igual clase de esta provincia indaguen si en sus respectivos distritos se encuentra la referida caballería, y caso de ser así lo manifiesten á este para dar conocimiento á su dueño y éste pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos que haya ocasionado.

Gualda 17 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Fermín Somolinos.—El Secretario, Aurelio Espeja.

#### TRIBUNAL DE OPOSICIONES

para Escuelas públicas elementales de niñas, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Las señoras aspirantes admitidas á las oposiciones para dichas Escuelas, según las *Gacetas* de los días 10 y 12 del presente mes, se servirán concurrir al Paraninfo nuevo de la Universidad

Central (calle Ancha de San Bernardo, núm. 51, por la entrada especial á dicho Paraninfo), el día 12 de Noviembre próximo, á las nueve de la mañana, para los efectos del art. 83 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Guadalajara 23 de Octubre 1898.—El Presidente del Tribunal, Federico Lopez Amo.

### Juzgados de primera Instancia.

#### GUADALAJARA

D. Pedro Sainz de Baranda y Aldama, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes de Domingo Bris, vecino de Mohernando, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á hacerse cargo de un testimonio de adjudicación de bienes, hecho al Domingo en la ejecutoria correspondiente á la causa seguida contra Valentín Sanz González, por infracción de la ley de Caza; apercibidos que de no presentarse se adjudicarán los bienes á la Hacienda.

Dado en Guadalajara á 22 de Octubre de 1898. Pedro S. de Baranda.—El Actuario, Miguel Valentín.

#### BRIHUEGA

Don Agustin Llopis Candela, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Luis Alcalde de Lucas, vecino de Argecilla, en la causa que se le siguió por tentativa de hurto, he acordado sacar á la venta en pública y judicial subasta por primera vez, los bienes embargados al Luis, sitos en término municipal de dicho pueblo, y que con su tasación son los siguientes:

Una tierra en San Lorente, de caber dos fanegas; linda Saliente rostro, Poniente Felix Elvira, tasada en 30 pesetas.

Otra en Cañareal, de caber una fanega; linda Saliente Isidro Serrano, Poniente Juana Serrano, en 15 id.

Otra en los Casarejos, de caber una media; linda Saliente Gregorio Redondo, Poniente Marcos Serrano, en 15 id.

Otra en Navaquemada, de caber una fanega; linda Saliente un vecino de Almadrones, Poniente dehesilla, en 20 id.

Otra en los Corrales de huevero, de caber tres medias; linda Saliente Felix Elvira, Poniente Lucas García, en 20 id.

Otra en Navajo Recuero, de caber una fanega; linda Saliente Dionisio Elvira, Poniente Ruperto Serrano, en 15 id.

Otra en el Rogel, de caber dos fanegas; linda Saliente Vicente Serrano, Poniente Raimundo Valentín, en 40 id.

Otra en la Cabrilla, de caber una fanega; linda Saliente Simeón Alcalde, Poniente Hilario de Lucas, en 15 id.

Otra en el Pendón, de caber una fanega; linda Saliente Francisco de Lucas, Poniente Patricio Alcalde, en 15 id.

Otra en las Carrascas de Castejón, de caber una fanega; linda Saliente Pedro Valentín (herederos), Poniente Ruperto Serrano, en 20 id.

Otra en el Cerecillo, de caber una fanega; linda Saliente camino, Poniente Sinfonso Serrano, en 30 id.

Otra en el Rebollillo, de caber cinco fanegas; linda Saliente Simeón Alcalde, Poniente Romualdo Almazán, en 125 id.

Otra en Alto Navajo del espino, de caber tres medias; linda Saliente, Ruperto Serrano, Poniente Estéfana Valentín, en 30 id.

Otra en las Colmenillas, de caber una fanega; linda Saliente Jorge Serrano, Poniente Benito Serrano, en 20 id.

Otra en los Arcones, de caber cinco medias; linda Saliente Zacarías Juárez, Poniente Simeón Alcalde, en 30 id.

Otra en el Chaparral, de caber tres medias; linda Saliente Hilario de Lucas, Poniente Isabel Armero, en 22 id.

Otra en el Riyo, de caber una fanega; linda Saliente Estéfana Valentín, Poniente Simeón Alcalde, en 40 id.

La subasta tendrá lugar el día 17 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Argecilla; y se advierte no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en metálico del valor total á que asciendan los bienes que intenten subastar, y exhibir la cédula personal.

Dado en Brihuega á 24 de Octubre de 1898.—Agustin Llopis.—Juan Rodriguez.

### Venta del Castillo de Jadraque

Se vende en subasta extrajudicial el derruido castillo de Jadraque, propiedad hoy de los obligacionistas de la casa de Osuna, por la cantidad de 300 pesetas, tipo de la subasta.

El remate tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Administración de Madrid, Vistillas, 7 y 9, y en la de Guadalajara, Amparo, 31, pral., bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dichas Administraciones.

Y habiéndose equivocado en el anuncio anterior la fecha de la subasta, se inserta nuevamente para conocimiento del público.

Guadalajara 24 de Octubre de 1898.—El Administrador, Narciso Sánchez Hernández.

### SE HALLA VACANTE

La plaza de Cirujano-Ministrante de la villa de Imón y de su partido.

Su dotación consiste en 1.000 pesetas anuales, pagadas por mensualidades y por cuenta del Médico titular; además tendrá casa gratis y decente.

Se exige que el aspirante tenga algunos años de práctica y presente buenas referencias del Médico donde ejerza.

Para más detalles dirigirse á D. José Amo, Médico titular del expresado pueblo.

### VENTA DE ACEITE

En el lagar llamado de Garay se vende de Guadalajara á precio corriente.